**ORDENANZA FISCAL Nº 21, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA Y USO DEL TEATRO DE BENEFICENCIA**

CAPÍTULO I

Artículo 1º. Disposición general

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, en los artículos 4 y 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la entrada y utilización del Teatro de la Beneficencia de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo previsto el RD leg 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Ortigueira desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II

Artículo 3º. Hecho de la contraprestación

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulada por esta Ordenanza está constituido por el acceso para el visionado de proyecciones cinematográficas, representaciones teatrales, conciertos musicales y otras actuaciones que se celebran en el Teatro de la Beneficencia que posee y gestiona este Ayuntamiento, así como la utilización del mismo para otros fines por personas físicas o jurídicas que soliciten su uso.

CAPÍTULO III

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones

Estará exenta del pago del precio público regulado en esta Ordenanza la utilización del Teatro por instituciones públicas o docentes y asociaciones sin ánimo de lucro de este Ayuntamiento, siempre que figuren inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento, excepto cobren cuotas a los beneficiarios de cursos, clases u otras actividades en cuyo caso deberán abonar el importe íntegro de su utilización.

CAPÍTULO IV

Artículo 5º. Obligados al pago

Están obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas que accedan o utilicen las instalaciones descritas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

Artículo 6º. Cuantía

La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanzas será la fijada en la tarifa contenida en el Anexo I.

Artículo 7º.

La tarifa contenida en el Anexo I le serán de aplicación las normas siguientes:

a) La adquisición de entradas para el acceso a la sala, únicamente dará derecho al disfrute del visionado de representaciones teatrales, películas cinematográficas, conciertos y otras actuaciones durante la jornada y sesión para la que fueron expedidas.

b) Las utilizaciones de uso de las instalaciones contenidas en el epígrafe 2º, se entenderán caducadas con el transcurso del tiempo concertado. La permanencia en aquellas instalaciones por un periodo de tiempo mayor de lo autorizado supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo periodo de tiempo.

CAPÍTULO VI

Artículo 8º. Obligación de pago

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la solicitud de cada entrada en la sala, para las concesiones de utilización de la sala, la obligación se entenderá nacida desde el momento de la concesión.

2. El pago del precio público se realizará:

a) En los casos previstos en el epígrafe primero de la tarifa en el momento de entrar al Teatro.

b) En los demás casos, desde el momento de la concesión de las correspondientes autorizaciones de uso y hasta un día hábil inmediatamente anterior al uso del teatro.

Artículo 9º

Los periodos señalados en la tarifa del Anexo I de la presente Ordenanza, tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización de las instalaciones.

CAPITULO VII

Gestión del precio público

SECCIÓN 1ª.- OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES:

Artículo 10.

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en el acceso a las instalaciones reguladas en esta Ordenanza , vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente tiquet de entrada al recinto señalado en la misma en la forma y lugares que reglamentariamente se determine.

2.- Para los casos de la utilización del Teatro, las personas y entidades interesadas presentarán en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de diez días, solicitud detallando como mínimo la fecha, uso previsto, duración y demás datos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente autorización

Artículo 11º.

El acceso al Teatro obliga, por si mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el Ayuntamiento u órgano gestor en cada caso se establezcan.

Artículo 12º.

El Muy Noble Ayuntamiento de Ortigueira se reserva el derecho de admisión al Teatro en la representación de obras teatrales y programación de películas y otros actos por él gestionados.

Artículo 13º.

Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas y subarrendadas a terceras personas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización del precio público abonado.

El concesionario será responsable de los daños que se causen al Teatro y mobiliario existente en el mismo.

SECCIÓN 2ª.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN:

Artículo 14º

Las inspecciones y recaudaciones de este precio público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º.2 de esta Ordenanza y subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Sección 3ª.- infracciones y sanciones:

Artículo 15º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la preceptiva exposición pública de la misma y será de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo por la cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I

Epígrafe I

Entrada al Teatro de la Beneficencia

1.1 Menores de 14 años: precio mínimo, 0,68 euros; máximo 1,33 euros.

1.2 Mayores de 14 años: precio mínimo 1,99 euros; máximo 4,64 euros.

1.3 Día del espectador: el 50% de los precios anteriores.

El cobro de un precio superior al mínimo fijado será autorizado por el Sr. Alcalde, teniendo en cuenta el coste del espectáculo y día y hora de celebración.

Epígrafe II

Utilización del Teatro

2.1 Utilización del local en días laborales, de 8 a 15 horas, 19,93 euros/hora o fracción.

2.2 Utilización del local en días laborables, de 15 a 20 horas, 26,55 euros/hora o fracción.

2.3 Utilización del local en días laborales, de 20 horas en adelante, 33,20 euros/hora o fracción.

2.4 Utilización del local sábados, domingos y festivos, de 8 a 15 horas, 26,55 euros/hora o fracción

2.5 Utilización del local sábados, domingos y festivos, de 15 a 20 horas, 33,16 euros/hora o fracción.

2.6 Utilización del local sábados, domingos y festivos, de 20 horas en adelante, 38,80 euros/hora o fracción.

Epígrafe III

Entrada al teatro en actos o funciones especiales

3.1 Representaciones teatrales, musicales u otras gestionadas por el Ayuntamiento. La tarifa a aplicar será la fijada por el Sr. Alcalde u órgano en quien delegue, de acuerdo con el coste de representación, así como si la misma está o no subvencionada por otras Administraciones Públicas.